



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO: *

MIGUEL VILLANUEVA, HNC *

FINCA SEGUNDO DISTRITO *

(CENTRAL COLOSO) *

Querellado *

- Y - *

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO *

DE TRABAJADORES, LOCAL 887 *

Querellante *

CASO NUM. CA-93-12
D-94-1232

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 4 de febrero de 1993¹ por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querella el 28 de julio de 1994. En la misma se le imputa a Miguel Villanueva, HNC Finca Segundo Distrito, Central Coloso, en adelante también denominado el patrono, haber incurrido en práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.²

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas y el acuse de recibo de las mismas consta en el expediente.

El 12 de septiembre de 1994, la representación legal del Interés Público, Lcda. Marilia Acevedo Torres, radicó Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurrido en exceso el término para la Contestación a la Querella sin que se radicara la misma, a pesar de estar la parte querellada apercebida de sus consecuencias. La moción fue declarada Con Lugar por el Presidente mediante

1./ El cual fue objeto de enmienda el 3 de junio de 1994 para eliminar una alegación sobre violación de convenio colectivo.

2./ 29 LPRA 61 y ss. Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Resolución del 13 de septiembre de 1994, entendiéndose por admitidas las alegaciones de la Querella, dejando sin efecto el señalamiento de audiencia y trasladando el caso a nuestra consideración.

Luego de algunos incidentes procesales, el expediente del caso quedó conformado con una serie de documentos sometidos a nuestra consideración como prueba de las alegaciones. Estos son:

1. Cartas del Presidente de la Local 887 del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores al patrono, fechadas 10 de octubre de 1992 y 15 de diciembre de 1992.
2. Convenio Colectivo vigente entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1992.
3. Estipulación del 22 de diciembre de 1989.
4. Cartas de los oficiales del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, fechadas 1 de septiembre de 1994 y 10 de octubre de 1994.
5. Carta del Lcdo. Carlos L. Lorenzo, abogado del patrono, dirigida a la unión, con fecha de 10 de octubre de 1994.

Visto el expediente en su totalidad y al amparo de las disposiciones del Artículo 9 (1) (a) de la Ley y del Artículo II (2) (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I . La Querellada:

Miguel Villanueva, HNC Finca Segundo Distrito, Central Coloso, es una entidad que se dedica al cultivo, corte y recolección de caña utilizando los

servicios de empleados por lo cual constituye ser un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

II . La Querellante:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, es una entidad que se dedica a organizar y representar trabajadores a los fines de la negociación colectiva y constituye una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. Los Hechos y la Práctica Ilícita:

Durante el período que comprende los hechos de la Querella, las relaciones obrero-patronales se regían por un convenio colectivo con vigencia del 31 de diciembre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1992.

El 10 de octubre de 1992, la unión querellante le remitió al patrono una comunicación escrita con el propósito de negociar un nuevo convenio colectivo, a lo cual no se obtuvo respuesta alguna.

El 15 de diciembre del mismo año, la unión volvió a remitirle una comunicación escrita al patrono querellado conminándolo a negociar enmiendas al convenio colectivo que estaba por expirar, lo cual resultó infructuoso ya que el colono tampoco contestó.

El 1 de septiembre de 1994, el Presidente del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Sr. Santos Silva Ojeda, suscribió una comunicación al patrono invitándolo a negociar para el 20 de septiembre e indicando la hora y lugar.

El 10 de octubre de 1994, el Lcdo. Carlos L. Lorenzo, representante legal del patrono, suscribió

una carta a la sindical indicándole estar "en la mejor disposición de sentarse a negociar el convenio colectivo."

El 18 de octubre de 1994, el Vice-Presidente del Sindicato, Sr. Elugerio Vázquez, suscribió otra comunicación al patrono con los mismos fines y especificación de lugar, fecha y hora, señalando que el Sr. Villanueva había hecho caso omiso a la citación anterior.

Mientras tanto, en el pasado mes de septiembre, el patrono radicó en la Junta, por derecho propio, una Moción Informativa. En la misma indica estar "en la mejor disposición de negociar el convenio colectivo", que le está solicitando fechas a la unión para tal fin, de lo cual debemos tomar conocimiento. Se colige así, que el propio patrono admite que no ha negociado aún un nuevo convenio colectivo con la sindical. Ello, a pesar de que la prueba sometida demuestra que se le hicieron requerimientos formales a esos fines, al menos, en 1992 y 1994.

La conducta antes descrita constituye una práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (d) de la Ley, 29 LPRA 69 (1) (d).

Por lo anterior, y al amparo del Artículo 9 (1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

Miguel Villanueva, HNC, Finca Segundo Distrito, Central Coloso, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de negarse a negociar un nuevo convenio colectivo con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887.
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:
 - a. Negociar con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887, a petición de ésta, un nuevo convenio colectivo para regir sus relaciones obrero-patronales.
 - b. Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, durante un período de treinta (30) días consecutivos.
 - c. Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Moción de Reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de OCTUBRE de 1994.



Samuel E. de la Rosa Valencia
Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Salvador Cordero Hernández
Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente Decisión y Orden:

1. Miguel Villanueva, HNC Finca
Segundo Distrito Central Coloso
Apartado 1107, Bo. Mamey
Aguada, Puerto Rico 00602

Por correo ordinario a:

2. Lcdo. Carlos L. Lorenzo
Calle Colón 123
Aguada, Puerto Rico 00602
3. Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores
Box 5246
Puerta de Tierra Station
San Juan, Puerto Rico 00906

Y a la mano a:

4. Lcda. Marilia Acevedo Torres
Junta de Relaciones del Trabajo
Ave. Ponce de León #70
Hato Rey, Puerto Rico 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de *octubre* de 1994.



Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y a los fines de efectuar los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOSOTROS, Miguel Villanueva h.n.c. Finca Segundo Distrito (Central Coloso), agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS que cesaremos y desistiremos de negarnos a negociar un nuevo convenio colectivo con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 887 y que a petición de ésta, negociaremos el nuevo convenio colectivo con dicha organización obrera.

Miguel Villanueva h.n.c.
Finca Segundo Distrito
(Central Coloso)

Por:

TITULO

Fecha

Este AVISO deberá permanecer fijado por un período no menor de treinta (30) días consecutivos desde la fecha en que el mismo sea fijado y no deberá ser alterado, cambiado o cubierto en forma alguna.